



## Resolución Directoral N° 017 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

Lima, 15 ENE. 2020

### VISTOS:

El Informe N° 067-2020-MINAGRI-PSI-DIR/OS, de fecha 07.01.2020; el Informe N° 012-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OS-DCHH, de fecha 07.01.2020; el Informe N° 002-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OS-DCHH/ASP, de fecha 07.01.2020; el Informe N° 139-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/WAR, de fecha 27.12.2019; y el Informe N° 200-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS-DCHH/ASP, de fecha 10.12.2019; y

### CONSIDERANDO:

Que, el deductivo del contrato es el cálculo técnico efectuado bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, cuya finalidad es determinar el costo total del contrato, que se deduce del presupuesto de ejecución de obra.

Que, mediante Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 34 señala los criterios bajo los cuales se pueden modificar los contratos, señalándose entre ellos, lo siguiente:

#### **Artículo 34. Modificaciones al contrato.**

34.2 *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.*

Que, el precepto legal, antes señalado es concordante con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:

#### **Artículo 139- Adicionales y Reducciones.**

*Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional*





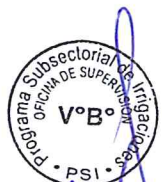
## Resolución Directoral N° 017 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

*las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción*

Que, con fecha 23.04.2018, el Programa Subsectorial de Irrigaciones firma el contrato N° 029-2018-MINAGRI-PSI, con el CONSORCIO GRUPO VALTHI, derivado de la LP N° 016-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la obra, "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego de Qenhuapunku - Chumay - Quiñasi, distrito de Totos, provincia de Cangallo – Ayacucho", por un monto de S/ 8'521,850.97



Que, con fecha 27 de diciembre de 2017, la Entidad y el CONSORCIO J&C, integrado por Jesús Daniel Yañez Rodríguez y Carmen Fernández Chillce, suscribieron el Contrato N° 156-2017-MINAGRI-PSI, para la supervisión de la ejecución de obra "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego de Qenhuapunku - Chumay - Quiñasi, distrito de Totos, provincia de Cangallo - Ayacucho", en adelante "el Supervisor.



Que, mediante Resolución Directoral N° 2019-2017-PSI-DIR de fecha 07.06.2017 se aprueba el Expediente Técnico del Saldo de la Obra: "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego de Qenhuapunku Chuymay Quiñasi, distrito de Totos, provincia de Cangallo- Ayacucho" SNIP N° 263088, cuyo presupuesto de obra asciende a la suma de S/ 8 571 523.09 (Ocho millones quinientos setenta y un mil quinientos veintitrés con 09/100 soles), por el plazo de ejecución de 120 días calendario.



Que, mediante Carta N° 272-2019-RL/CONSORCIO J&C, de fecha 28.10.2019, el representante común del Consorcio J&C, Carmen Fernández Chillce, supervisor de la obra, presenta a la Entidad el Expediente Técnico Deductivo de Obra N° 02.

Que, el pedido del Deductivo de Obra N° 02 ha sido propuesto por el Ing. Remigio Chura Huascupi, en su calidad de Jefe de Supervisión de la Obra, profesional que expone como conclusiones lo siguiente:

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- ✓ El monto del presupuesto contractual es S/ 8,521,850.97 incluido IGV
- ✓ El presupuesto Deductivo N° 02, asciende a S/ 112,671.03 incluido IGV
- ✓ Se recomienda aprobar las partidas a deducir, siendo innecesarias e indispensable, por ocasionar modificaciones al expediente técnico.

Que, mediante Informe N° 200-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS-DCHH/ASP de fecha 10 de diciembre del 2019, la Ing. Amparo Serna Purizaca, como responsable del seguimiento y monitoreo del proyecto en mención concluye de la siguiente manera:

### CONCLUSION:

Al respecto como ingeniero encargada del seguimiento y monitoreo del proyecto en mención, puedo precisar que se realizó la verificación del presupuesto del deductivo y se **emite la conformidad**, recomendando que el Jefe de la Oficina de Supervisión emita la conformidad correspondiente.



## Resolución Directoral N° 017-2020-MINAGRI-PSI-DIR

Que, mediante Informe N° 139-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/WAR de fecha 27 de diciembre del 2019, el Ing. Wilfredo Ambrosio Ramos, de la Oficina de Estudios y Proyectos concluye lo siguiente:

### CONCLUSION:

En resumen en base a la opinión del proyectista del expediente técnico del saldo y del informe de sustento del supervisor de obra, y a la solicitud de la Oficina de Asesoría Jurídica, se concluye que no fue necesario la ejecución del pase aéreo de una longitud de 40m y **se debe realizar la reducción** de la meta correspondiente el cual cumple con los requerimientos técnicos del proyecto.

Que, mediante Informe N° 002-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OS-DCHH/ASP de fecha 07 de enero del 2020, la Ing. Amparo Serna Purizaca, como especialista en Supervisión de Obra concluye lo siguiente:

### CONCLUSION:

La causal de procedencia se sustenta sobre la base de los Asientos en el cuaderno de obra y el Expediente Técnico de Reducción N° 01 considerando la partida del pase aéreo L=40m por "Errores y/o deficiencias en el Expediente Técnico de Obra" verificadas en el replanteo formulado por el contratista y la supervisión de obra.

El monto del presupuesto de la reducción N° 01 es de S/ 112,671.03 incluido IGV

### PRESUPUESTO REDUCCIÓN DE OBRA N° 01

Descripción	Monto
Costo Directo	80,661.55
Gastos Generales (9.0660%)	7,312.78
Utilidad (9.3100%)	7,509.59
<b>SUB TOTAL</b>	<b>95,483.92</b>
Impuestos (IGV 18%)	17,187.11
<b>PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 02</b>	<b>112,671.03</b>

Finalmente es opinión del suscrito que se declare procedente la reducción N° 01 correspondiente al Pase Aéreo L=40 M. por ser innecesario para cumplir con el objeto del proyecto. Se adjunta el Formato N°08-A Registro en la Fase de Ejecución, Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión de acuerdo a los ítems 139.5 del RLCE

Que, mediante Informe N° 064-2020-MINAGRI-PSI-DIR/OS, de fecha 07 de enero del 2020, el Jefe de la Oficina de Supervisión solicita al Director de Infraestructura de riego la aprobación de la Reducción de Obra N° 01 del Contrato N° 029-2018-MINAGRI-PSI, correspondiente a la intervención "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego de Qenhuapunku-Chumay-Quiñasi, distrito de Totos, provincia de Cangallo - Ayacucho", en mérito a los argumentos de los Informes N° 012-2020-





## Resolución Directoral N° 017-2020-MINAGRI-PSI-DIR

MINAGRI-PSI-DIR-OS-DCHH y N° 002-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OS-DCHH/ASP, ambos de fecha 07 de enero del 2020.

Que, es pertinente señalar que, el Contrato N° 029-2018-MINAGRI-PSI, ha sido suscrito en el marco de la Ley N° 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, así como el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificada por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Que, de los antecedentes, se advierte que la Supervisión de Obra solicita la aprobación del Deductivo de Obra N° 01 del Contrato N° 029-2018-MINAGRI-PSI, por el importe de S/ 112 671.03 (Ciento doce mil seiscientos setenta y uno con 03/100 soles). A su vez, la Oficina de Supervisión del PSI solicita, de forma indistinta, la aprobación de un "deductivo" o "reducción" del Contrato N° 029-2018-MINAGRI-PSI, por el mismo importe.

Que, en este punto, es importante indicar que los términos "reducción" y "deductivo" implican conceptos distintos. Así pues, la "**reducción de obra**" es la ejecución de menores prestaciones de obra que, habiendo sido consideradas en el contrato original, con posterioridad se determina que su ejecución no es necesaria para alcanzar la finalidad de este; en tanto que el "**deductivo de obra**" es la valoración económica de aquellas menores prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarían, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculaban directamente.

Que, consecuentemente, si bien en los antecedentes algunos documentos hacen mención a la aprobación del "Deductivo de Obra N° 02", se advierte que no existe ninguna "prestación adicional" a la cual pudiese estar vinculado; motivo por el cual deberá entenderse que dichos documentos hacen referencia a la aprobación de la "**Reducción de Obra N° 01**" del Contrato N° 029-2018-MINAGRI-PSI, tal como lo indica el Informe N° 002-2020-MINAGRI-PSI-DIR/OS-DCHH/ASP (punto 4.3), de fecha 07 de enero de 2020.

Que, en ese sentido, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente:

*«Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje»*

Que, en concordancia con la norma antes citada, el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica que:

**«Artículo 139- Adicionales y Reducciones**



## Resolución Directoral N° 017 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

139.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

139.2 Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

139.3 En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

(...))»

Que, asimismo, el OSCE señala en la Opinión N° 156-2026/DTN, lo siguiente:

«(...)

3.1 La Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.

3.2 La reducción de prestaciones requiere -además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación -bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas.

3.3 La reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones -divisibles y pendientes de ejecución- no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento.

(...))»





## Resolución Directoral N° 017-2020-MINAGRI-PSI-DIR

Que, en el presente caso, se advierte que concurren lo siguientes presupuestos legales para la aprobación de la Reducción de Obra N° 01 del Contrato N° 029-2018-MINAGRI-PSI:

- (i) La reducción es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato: La reducción de obra N° 01 se genera en errores en la formulación del expediente técnico de saldo de obra, a encontrarse durante el replanteo de ejecución de obra:

- La ubicación del pase aéreo de 40 metros lineales, se ha planteado iniciar en la progresiva 0+100, terminando en la progresiva 0+140
- Realizado el replanteo y la verificación del campo, no existe en el terreno ninguna quebrada que se requiera la construcción.

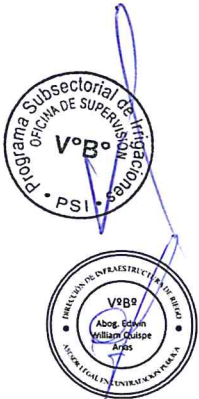
Encontrándose la partida 05.10 pase aéreo (L=40m) ubicado en progresiva 0+100, siendo innecesario la construcción debido a que no se cuenta con ningún quebrada.

- (ii) La reducción no supera el límite porcentual previsto en la norma: El monto de la reducción asciende a la suma de S/ 112 671.03 (Ciento doce mil seiscientos setenta y uno con 03/100 soles), lo cual equivale al -1.32% del monto contractual para la ejecución de la obra, aprobado mediante Resolución Directoral N° 2019-2017-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 07 de junio de 2017, tal como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE OBRA		REDUCCION	INCIDENCIA
S/	8,521,850.97	S/ 112 671.03	-1.32%

Siendo así, se advierte que la reducción cumple con el requisito legal de no exceder el límite porcentual del 15%, señalado por la normativa de Contrataciones del Estado.

- (iii) La reducción está circunscrita a obligaciones de carácter divisible: El objeto de la contratación es la ejecución del saldo de obra "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego de Qenhuapunku-Chumay-Quiñasi, distrito de Totos, provincia de Cangallo - Ayacucho", para lo cual se proyectó la ejecución de la partida 05.10 Pase aéreo L=40m ubicado en la progresiva 0+100 y que termina en la progresiva 0+140, circunstancia que se ha verificado en el replanteo que no es necesaria su ejecución y que además no afecta la ejecución de la obra "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego de Qenhuapunku-Chumay-Quiñasi, distrito de Totos, provincia de Cangallo - Ayacucho".
- (iv) La reducción está circunscrita partidas no ejecutadas: El Informe N° 002-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OS-DCHH/ASP de la Oficina de Supervisión, precisa con exactitud las partidas que no han sido ejecutadas y que forman parte de la Reducción de Obra N° 01, (asientos 348 y 349 del cuaderno de obra) tal como se detalla a continuación:



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 017-2020-MINAGRI-PSI-DIR**

PRESUPUESTO REDUCCIÓN DE OBRA N° 01

Descripción	Monto
Costo Directo	80,661.55
Gastos Generales (9.0660%)	7,312.78
Utilidad (9.3100%)	7,509.59
<b>SUB TOTAL</b>	<b>95,483.92</b>
Impuestos (IGV 18%)	17,187.11
<b>PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 02</b>	<b>112,671.03</b>

Por las consideraciones precedentemente expuestas, en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 172-2019-MINAGRI-PSI, modificada por Resolución Directoral N° 177-2019-MINAGRI-PSI, corresponde a la Dirección de Infraestructura de Riego emitir el acto resolutorio de reconfirmación del comité, conforme a la propuesta efectuada por la Oficina de Supervisión;

Con las visaciones de la Oficina de Supervisión y el Asesor Legal de la Dirección de Infraestructura de Riego;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR** administrativamente la **REDUCCIÓN DE OBRA N° 01** de la intervención “*Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego de Qenhuapunku-Chumay-Quiñasi, distrito de Totos, provincia de Cangallo - Ayacucho*”, por la suma de **S/ 112 671.03 (CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON 03/100 SOLES)**, en el marco del Contrato N° 029-2018-MINAGRI-PSI, suscrito con el **CONSORCIO GRUPO VALTHI**, lo que representa un porcentaje de incidencia individual de -1.32% del monto contractual y un nivel de incidencia total acumulado de -1.01% del monto contractual; siendo el nuevo monto contractual para la ejecución de obra, la suma de **S/ 8 409 179.94 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON 94/100 SOLES)**.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración que efectúe las modificaciones contractuales correspondientes, vía adenda, según lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente Resolución al contratista **CONSORCIO GRUPO VALTHI** y al supervisor de obra **CONSORCIO J&C**; remitiéndose copias a la Oficina de Supervisión y la Oficina de Administración y Finanzas.

**Regístrese, comuníquese y notifíquese**

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JESUS MORENO MANTILLA  
Director de Infraestructura de Riego